LEY DE 6 DE FEBRERO DE 1900

Escuelas provinciales.- Se crean en el Departamento de La Paz para la instrucción de la raza indígena.

JOSE MANUEL PANDO

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: la Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- Se crean escuelas provinciales de indígenas, obligatorias y gratuitas, en los pueblos de Humala, Caquiaviri, Inquisivi, Achacachi y Huiacho, del Departamento de La Paz.

Art.2º.- Las escuelas serán de internado, debiendo darse por toda instrucción, lecciones de Castellano, lectura, escritura y las cuatro primeras operaciones de Aritmética.

Art. 3º.- Cada escuela constará de cincuenta alumnos de ocho a doce años de edad, los que serán tomados a proporción de entre los niños de las comunidades pertenecientes a las provincias a que corresponden los pueblos designados, y el Estado les costeará la alimentación y el vestido.

Art. 4º.- El Colegio Salesiano Don Bosco, de La Paz, se constituirá desde el año siguiente a la implantación de las escuelas provinciales, en colegio superior de indígenas de artes y oficios; y concurrirán allí los alumnos sobresalientes que hubiesen terminado su curso en aquellas.

ARt. 5º.- Se destinan los fondos provenientes del Estanco de alcoholes que corresponden a las oficinas del Departamento de La Paz, para la implantación y sostenimiento de las merituadas escuelas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones de la Convención Nacional.—Oruro, 25 de Enero de 1900.

PASTOR SAINZ

ABEL ITURRALDE. C. Secretario

J. NICOLAS REYES C. Secretario – accidental.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno en La Paz, a 6 de Febrero de 1900.

JOSE MANUEL PANDO

SAMUEL OROPEZA